



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO DEL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracción VI, 21, 29 y 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a lo siguiente:

1.- El día 27 de agosto de 2013, el [REDACTED] presentó la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00292/ATIZARA/IP/2013, en la cual solicita lo siguiente:

“Mucho agradeceré se me proporcione la información pública de oficio consistente en lo siguiente: 1.- Copia simple de los resultados de la revisión sobre el proceso de la Entrega-Recepción de la administración 2009 - 2012 correspondientes al H. Ayuntamiento. 2.- Copia de los oficios o procedimientos llevados a cabo y girados a las diferentes instancias encargadas de valorar, revisar y sancionar los posibles ilícitos encontrados o llevados a cabo por estas nuevas autoridades de la gestión 2013-2015. 3.- Estado actual del seguimiento sobre las anomalías encontradas (tanto financieras como administrativas) [...]” (sic).

1.- El día 30 de agosto de 2013, el Titular de la Contraloría Interna Municipal, presentó su propuesta de clasificación de información conforme a lo siguiente:

“Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de transparencia y en atención a su escrito con número de folio 00292/ATIZARA/IP/2013 emitido a través de SAIMEX, con fecha veintisiete de agosto del año en curso, este Órgano de Control le informa lo siguiente:

Solicito acuerdo del Comité de Información, de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, debido a que esta autoridad administrativa no está en posibilidad de otorgar la información solicitada en su escrito, ya que la misma no ha causado estado y al encontrarse en el supuesto normativo en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pueda causar daño o alterar el proceso de investigación, averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado”

2.- Con fundamento en el artículo 35, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presentó la propuesta de clasificación de información en modalidad de reservada, por el periodo de tiempo necesario hasta que haya causado estado, para aquellos documentos en los que se esté valorando, revisando o



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

sancionando, los procesos institucionales de Entrega - Recepción del H. Ayuntamiento, así como de los organismos del Sistema Municipal DIF y de SAPASA, las Actas de Entrega - Recepción y sus Anexos, así como aquellos documentos que evidencien el estado que guardan las acciones emprendidas a que hubiere lugar, establecidas a partir de la revisión y verificación física de la información referida en el Acta de Entrega - Recepción y sus Anexos, que con fundamento en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal, realizan los servidores públicos.

Esta propuesta tiene su fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

El motivo es porque la Contraloría Interna Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuenta con facultades para sancionar las acciones u omisiones de los servidores públicos entrantes y salientes, que en el desempeño de sus funciones hayan causado daño o perjuicio a los fondos, valores, recursos económicos del Municipio. Haciendo notar que dichas acciones no prescriben hasta por tres años, motivo por el cual en este momento, la Contraloría se encuentra en tiempo para conocer y resolver las acciones u omisiones de los Servidores Públicos salientes que realizaron su Entrega – Recepción del primero de enero de 2013 en adelante. Además de que debe brindar a los servidores públicos entrantes y salientes, el tiempo necesario para conciliar la Entrega -Recepción o en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, lo que en derecho corresponda, sin que para ello, se alteren los procesos que en su caso se hubieren iniciado mientras se dictamina su resolutive.

Por ello, se propone clasificar como reservada, las Actas de Entrega – Recepción, sus anexos, así como los documentos que se deriven de su revisión y verificación física, hasta que hayan causado estado los procedimientos iniciados, o bien que haya prescrito el plazo de la Contraloría Interna Municipal para conocer y resolver las acciones u omisiones de los Servidores Públicos salientes que realizaron su Entrega – Recepción del primero de enero de 2013 en adelante.



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

Lo anterior obedece a que, en el caso de que la Contraloría Interna Municipal inició algún procedimiento relativo al proceso de Entrega – Recepción de algún servidor público, el proporcionar las Actas de Entrega-Recepción, sus anexos o los documentos que se deriven de su revisión y verificación física, ocasionaría un daño presente, porque la Contraloría debe realizar estos procedimientos de control, sin alterar el orden institucional, y dependiendo del tipo de información que cada servidor público maneja, podría alertar a proveedores y/o terceros, el saber anticipadamente sin certeza, del extravío o la falta de documentos patrimoniales, órdenes de pago o contratos, por citar unos ejemplos.

Puede causar un daño probable al Ayuntamiento, en el sentido de que terceros consideren anticipadamente como un hecho, las observaciones a la entrega-recepción y que a partir de dicha información, analicen y midan sus oportunidades de litigar en contra para obtener un beneficio personal; y un daño específico, porque por ello, podrían entablar demandas en contra del Ayuntamiento, suponiendo que no cuenta con los elementos necesarios para la defensa de su patrimonio, o la cuenta pública, por ejemplo.

También puede causar un daño probable al servidor público saliente, en el sentido de que terceros consideren anticipadamente como reales las observaciones a su entrega y se le juzgue como una persona desordenada; y un daño específico, porque por ello, le podrían negar la oportunidad de un nuevo puesto de trabajo.

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, se emite la siguiente:

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 19, 20, fracción VI y el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza **ACUERDA** por votación unánime, clasificar como **RESERVADA**, hasta el momento en que cause estado, o bien que haya prescrito el plazo de la Contraloría Interna Municipal para conocer y resolver las acciones u omisiones de los Servidores Públicos salientes que realizaron su Entrega – Recepción del primero de enero de 2013 en adelante, para aquellos documentos en los que se esté valorando, revisando o sancionando, los procesos institucionales de Entrega - Recepción en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, las Actas de Entrega - Recepción y sus Anexos, así como aquellos documentos que evidencien el estado que guardan las acciones emprendidas a que hubiere lugar, establecidas a partir de la revisión y verificación física de la información referida en el Acta de Entrega - Recepción y sus Anexos, que con fundamento en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal, realizan los servidores públicos.



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

Esta clasificación tiene su fundamento en los artículos 19 y 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

El motivo es porque la Contraloría Interna Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuenta con facultades para sancionar las acciones u omisiones de los servidores públicos entrantes y salientes, que en el desempeño de sus funciones hayan causado daño o perjuicio a los fondos, valores, recursos económicos del Municipio. Haciendo notar que dichas acciones no prescriben hasta por tres años, motivo por el cual en este momento, la Contraloría se encuentra en tiempo para conocer y resolver las acciones u omisiones de los Servidores Públicos salientes que realizaron su Entrega – Recepción del primero de enero de 2013 en adelante.

Así, en el caso de que la Contraloría Interna Municipal hubiere iniciado algún procedimiento relativo al proceso de Entrega – Recepción de algún servidor público, el proporcionar las Actas de Entrega- Recepción, sus anexos o los documentos que se deriven de su revisión y verificación física, ocasionaría un daño presente, porque la Contraloría debe realizar estos procedimientos de control, sin alterar el orden institucional, y dependiendo del tipo de información que cada servidor público maneja, podría alertar a proveedores y/o terceros, el saber anticipadamente sin certeza, del extravío o la falta de documentos patrimoniales, órdenes de pago o contratos, por citar unos ejemplos.

Puede causar un daño probable al Ayuntamiento, en el sentido de que terceros consideren anticipadamente como un hecho, las observaciones a la entrega-recepción y que a partir de dicha información, analicen y midan sus oportunidades de litigar en contra para obtener un beneficio personal; y un daño específico, porque por ello, podrían entablar demandas en contra del Ayuntamiento, suponiendo que no cuenta con los elementos necesarios para la defensa de su patrimonio, o la cuenta pública, por ejemplo.

También puede causar un daño probable al servidor público saliente, en el sentido de que terceros consideren anticipadamente como reales las observaciones a su entrega y se le juzgue como una persona desordenada; y un daño específico, porque por ello, le podrían negar la oportunidad de un nuevo puesto de trabajo.



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA




“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

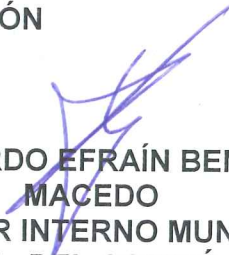
SEGUNDO.- Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta, para interponer un recurso de revisión.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de los órganos de Control Interno de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para los fines legales a los que haya lugar.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



**DR. ALBERTO CANO PIMENTEL
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA
MACEDO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
VOCAL DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN**



**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**